

para la ampliación de una unidad de Educación Infantil al Centro Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica María Auxiliadora de Valverde del Camino (Huelva).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Carmen Navarro Domene, en su calidad de representante de la Congregación «Hijas de María Auxiliadora», entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica «María Auxiliadora», con domicilio en c/ María Auxiliadora núm. 8 de Valverde del Camino (Huelva), en solicitud de autorización definitiva de funcionamiento para la ampliación de 1 unidad de Educación Infantil (Segundo Ciclo);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Huelva;

Resultando que, en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Resultando que el Centro con código 21002941, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Educación Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 80 puestos escolares) por Orden de 8 de noviembre de 1973 y 8 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 28 de junio de 1979;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación de «Hijas de María Auxiliadora»;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE del 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de funcionamiento para la ampliación de 1 unidad de Educación Infantil (segundo ciclo) para 25 puestos escolares al Centro Docente Privado «María Auxiliadora», con domicilio en c/ María Auxiliadora núm. 8 de Valverde del Camino (Huelva); quedando, con una composición resultante de 1 unidad de Educación Infantil (segundo ciclo) para 25 puestos escolares, 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares) y 8 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 320 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos

sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Huelva la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptar las unidades autorizadas con anterioridad a la presente Orden, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de junio de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de junio de 1995, por la que se concede autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación General Básica y Bachillerato Unificado Polivalente Escuelas Francesas de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Antonia Pantoja Molina, en su calidad de Presidenta del Consejo de Administración de «Escuelas Francesas, Sociedad Anónima Laboral», entidad titular del Centro docente Privado de Educación General Básica «Escuelas Francesas» con domicilio en Polígono Aeropuerto, sector EU-4 parcela 12 de Sevilla, en solicitud de autorización definitiva de un Centro con 16 unidades de Educación General Básica; 6 unidades de Bachillerato Unificado Polivalente y 2 unidades del Curso de Orientación Universitaria por cambio de domicilio;

Resultando que en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de esta Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla, así como del Servicio de Supervisión y Normalización de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar de la Consejería de Educación y Ciencia;

Resultando que aun cuando las Ordenes Ministeriales de 8 de mayo de 1978, de 22 de mayo de 1978 y de 17 de julio de 1980 han sido derogadas por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa del Centro «Escuelas Francesas» fue iniciado estando dichas Ordenes en vigor y al amparo de lo dispuesto en las mismas.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de

julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE del 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado «Escuelas Francesas», cuyo código es 41005300 y domiciliado en Sevilla, Polígono Aeropuerto, sector EU-4 Parcela 12 -Sevilla Este-, con 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares, así como su clasificación definitiva como Centro Homologado de Bachillerato con 6 unidades de Bachillerato Unificado Polivalente y 2 unidades del Curso de Orientación Universitaria, con una capacidad de 320 puestos escolares, teniendo eficacia retroactiva al momento inmediato anterior al comienzo del curso académico 1994/95 y con las consecuencias jurídicas pertinentes.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1.487/1994, de 1 de julio.

Cuarto. Al Centro «Escuelas Francesas» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de junio de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 26 de junio de 1995, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, para contribuir a los gastos derivados de la ampliación de la oferta de estudios universitarios, en el ámbito geográfico de los municipios que integran dicha mancomunidad.

La Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en el marco constitucional de la libertad de enseñanza, que comprende como componente esencial la libertad de creación de centros docentes en los diferentes grados y niveles de la enseñanza, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, contribuye a la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y asimismo, a la realización de actividades complementarias de otras Administraciones Públicas, considera conveniente la mejora de la cobertura territorial del servicio público de la educación superior en el ámbito geográfico de los Municipios que integran la Mancomunidad y para ello ha promovido la ampliación de la oferta de estudios de la Escuela Universitaria de la que es titular, uniendo a las anteriores enseñanzas, la Diplomatura de Gestión y Administración Pública.

La Consejería de Educación y Ciencia, que tiene asignadas las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en orden a la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, estima necesaria la ampliación de la oferta educativa en el nivel de la enseñanza superior donde existe una importante concentración poblacional y, consecuentemente, una demanda de este servicio, por ello,

HA DISPUESTO

Artículo Primero. Conceder a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar una subvención específica por razón del objeto, por importe de 7.500.000 ptas. (siete millones quinientas mil pesetas), con cargo a la aplicación económica 01.18.00.04.441.04.42A.0 «Promoción de Actividades Docentes Universitarias», para hacer frente a los gastos derivados de la ampliación de la oferta de la enseñanza superior, en la Escuela Universitaria de la que es titular y que está adscrita a la Universidad de Cádiz.

Artículo Segundo.-La Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, deberá justificar, en el plazo de tres meses, la aplicación de la cantidad recibida a la finalidad para la que le ha sido concedida, mediante certificación acreditativa de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de los fondos, con expresión del asiento contable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/88, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Sevilla, 26 de junio de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 4 de julio de 1995, de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, por la que se aprueba la homologación de materiales curriculares para su uso en los centros docentes de Andalucía.

La Orden de 21 de marzo de 1994, por la que se establecen criterios y normas sobre homologación de